

Señor
ANONIMO
cciudadhym@gmail.com
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.2004094 emitida el día 22 de octubre de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. **2073715** del día 13 de octubre de 2026.

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en el asistente de respuestas ágiles Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **7229742026**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 7229742026

Ver Detalle Peticionario

Funcionario que registró: YOLANDA ROMERO CRUZ

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

DERECHO DE PETICION CON SOLICITUD EXPRESA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y LEY 1755 DE 2015. ASUNTO: SOLICITUD URGENTE, INTEGRAL, PREVENTIVA, PERMANENTE, ARTICULADA Y VERIFICABLE DE INTERVENCION INSTITUCIONAL FRENTE A LAS MULTIPLES PROBLEMAS DE TRANSITO DE VEHICULOS DE CARGA PESADA Y CARROTTANQUES DE COMBUSTIBLE, INVASION DE ANDENES Y ESPACIO PUBLICO, DETERIORO VIAL, RIESGOS ESTRUCTURALES Y A LA SALUD POR POSTE Y TRANSFORMADOR EN MAL ESTADO, CONTAMINACION POR OLORES Y VECTORES, ABANDONO DE PARQUES, CABLEADO EN DESUSO, DEFICIENCIAS DEL SITP, FALTA DE OPERATIVOS Y DE ARTICULACION INSTITUCIONAL EN EL SECTOR TINTAL - TINTALITO (LOCALIDAD DE KENNEDY). SOLICITUD EXPRESA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. INCLUSION REAL DE MEDIOS DE COMUNICACION COMUNITARIA. ... Y DEMAS DE ACUERDO CON LO DESCRITO EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS.

CONSIDERACIONES.

1. **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQRS 2073715** que ya se encuentra en trámite la misma petición generada con el consecutivo **2069831** del 5 de octubre de 2026, respecto al cual recibirá respuesta en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011, Código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en su artículo 14 el cual se cita, NO sin antes aclara que frente a los oficios que se presenta de forma simultánea creando un agotamiento de la administración.:

“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. (...)

DECISIÓN.

1. **INFORMAR** que ya existe la misma petición en trámite bajo el consecutivo **2063831** del 5 de octubre de 2026. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1. Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el

artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 22 de octubre de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: DMG.